

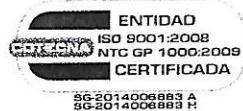


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO

177

DE 2017

( 30 AGO 2017 )

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 087 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.099, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, mediante radicado Número 20173050062722 del 29 de junio de 2017, solicita fijación de capacidad transportadora acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 076 del 30 de mayo de 2017 otorgó habilitación a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad ESPECIAL.

Que la precitada Resolución 076, mediante la cual se habilitó a la empresa solicitante para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, fue expedida al tenor de lo reglamentada para el asunto en el Decreto 1079 de 2015 previa solicitud mediante radicado No. 20173050010762 del 1 de febrero de 2017, en virtud de lo cual, es bajo ésta norma que se debe tramitar la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora, al tenor de la ultraactividad de la Ley, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002, en la cual señaló:

*(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)".*

Que la empresa aporta certificación expedida por el representante legal de la Asociación de padres de familia del Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo, contrato de prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y transporte escolar suscrito el 22 de junio de 2017 por el representante legal de la asociación de padres del Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo y la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S para lo cual necesitarán de 29 microbuses para cubrir 29 rutas, certificado de existencia y representación legal de la Asociación de padres de familia del Colegio Parroquial Nuestra Señora del Buen Consejo expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 27 de junio de 2017, plan de rodamiento establecido por la empresa, certificación expedida por el representante legal de la agencia de viajes Poitafolio Turístico donde manifiesta que suscribió contrato de prestación de servicios de transporte a turistas dentro del territorio nacional en vehículos de servicio especial con capacidad de 40 pasajeros cada uno para un total de 24 buses con la empresa

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL"

SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, copia de contrato de prestación de servicios suscrito por el representante legal de la agencia de viajes Portafolio Turístico y la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S de fecha 14 de junio de 2017, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la agencia Portafolio Turístico Gilberto de Jesús Valencia Quintero, copia del RUT del señor Valencia Quintero, copia del certificado de inscripción en el registro nacional de turismo como agencias de viajes operadoras a GILBERTO DE JESUS VALENCIA QUINTERO-PORTAFOLIO TURISTICO expedido por el Registro Nacional de Turismo, copia del plan de rodamiento establecido por la empresa, certificado registro mercantil del señor GILBERTO DE JESUS VALENCIA QUINTERO expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 23 de junio de 2017, certificación expedida por SOR MARTA LUCIA CORREAL BERMUDEZ representante legal del Colegio del Rosario de Santo Domingo donde certifica que suscribió contrato de asesoría, acompañamiento y transporte escolar con la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S el día 23 de junio de 2017 para transportar 950 alumnos, contrato de prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y transporte escolar celebrado entre la representante legal del Colegio del Rosario Santo Domingo y la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S donde establecen que necesitan 11 buses 16 busetas y 13 microbuses para transportar 950 alumnos suscrito el día 23 de junio de 2017, plan de rodamiento de la empresa para cubrir dicho contrato, copia de la Resolución No. 02-0053 del 27 de octubre de 2016 expedida por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C DIRECCIÓN LOCAL DOS DE EDUCACIÓN DE CHAPINERO por la cual modifica parcialmente la resolución No. 7439 del 13 de noviembre de 1998, en el sentido de autorizar al Colegio Del Rosario Santo Domingo para ofrecer a partir de 2017 en jornada única completa los niveles de preescolar, jardín y transición, básica primaria, básica secundaria y media en la modalidad bilingüe, certificación expedida por el representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES - OTTE S.A.S donde certifica que suscribió contrato con SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S para la prestación de servicios de transporte a la tripulación que trabaja con la aerolínea SATENA el día 16 de junio de 2017, contrato de prestación de servicio de transporte especial entre SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S y ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES-OTTE S.A.S para lo cual necesita de 12 o camperos automóviles suscrito el día 16 de junio de 2017, plan de rodamiento, certificado de existencia y representación legal de la empresa ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES-OTTE S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 31 de julio de 2017, contrato de prestación de servicios celebrado entre la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A – SATENA y la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A de fecha 1 de enero de 2016. Certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONAL S.A- SATENA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 1 de agosto de 2017, mediante radicado de complemento No.20173050083272 del 17 de agosto de 2017 la empresa solicitante aporta contrato suscrito con el señor HERNAN JAVIER CASTAÑEDA ENDES, representante legal de ARQCA SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN de fecha 12 de agosto de 2017 para el servicio de transporte terrestre en 14 vehículos, 6 camionetas doble cabina, 4 camperos y 4 automóviles. Certificación expedida por el señor HERNAN JAVIER CASTAÑEDA ENDES, representante legal de la pequeña empresa ARQCA SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN indicando que suscribió contrato de asesoría, acompañamiento y transporte de personal con TRANSLOG R&R CIA S.A.S, para lo cual requiere de vehículos tipo camioneta, campero y automóviles de servicio especial en los municipios de Acacias, Guamal y Castilla La Nueva, Departamento de Meta, certificado de matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 17 de agosto de 2017 donde certifica que el señor HERNAN JAVIER CASTAÑEDA ENDES está matriculado con la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en la Ley y tiene registrado el establecimiento de comercio ARQCA SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN en la calle 13 No. 6-37 Municipio de Guamal, Meta, fotocopia de la cédula del señor HERNAN JAVIER CASTAÑEDA ENDES, copia de la matrícula profesional de arquitecto del señor HERNAN JAVIER CASTAÑEDA ENDES expedida por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares expedida el 30 de mayo de 2013, plan de rodamiento indicando la cantidad de vehículos a utilizar, clase, área donde se moviliza, kilometraje promedio, días hábiles de mantenimiento, tiempo de viaje y horario de los recorridos.

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL"

Que establece el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015 que las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad especial podrán realizar convenios de colaboración empresarial previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Así las cosas el contrato aportado por SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S suscrito con la también empresa de transporte terrestre automotor especial ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES-OTTE S.A.S no será tenido en cuenta para la fijación de capacidad transportadora, toda vez que en primer lugar no existe convenio de colaboración como lo establece la norma, y en segundo lugar, existe expresa prohibición por parte del tercero SATENA en el contrato firmado con ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES-OTTE S.A.S en su cláusula décima séptima estipula la prohibición de ceder parcialmente o totalmente los derechos y obligaciones emanados del contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de SATENA.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015 la capacidad transportadora es: "el número de vehículo requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial..."

Que por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la capacidad transportadora a la empresa SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, NIT 900993027-3 de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD AUTORIZADA
MICROBUS	(42)
BUSETA	(16)
BUS	(35)
CAMIONETA DOBLE CABINA	(6)
CAMPERO	(4)
AUTOMÓVIL	(4)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S – TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Remitir para lo pertinente a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
30 AGO 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ  
Director Territorial Antioquia